

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA Secretario de Gobierno 15 DE ABRIL DE 2020









No.- 3054



Adán Augusto López Hernández Gobernador

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 5 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO; 8 FRACCIÓN I Y 34 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

Los artículos 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, reconocen el derecho que tiene toda persona a la protección de la salud, por tanto, es deber del Estado garantizarlo.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró a la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como una emergencia de salud pública de interés internacional.

Con fecha 19 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo de Salubridad General acordó que "se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria".

Con fecha 20 de marzo de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado expidió el Decreto por el que se instruyen las acciones para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación del COVID-19 en el estado de Tabasco, publicado en la misma fecha en el extraordinario edición número 151 del Periódico Oficial del Estado.





Con fecha 24 de marzo de 2020, el titular de la Secretaría de Salud expidió el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación.

Con fecha 27 de marzo de 2020, el presidente de los Estados Unidos Mexicanos expidió el *Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación.

Con fecha 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General expidió el *Acuerdo* por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación.

Con fecha 30 de marzo de 2020, durante la conferencia de prensa "Actualización del COVID-19 en México", la autoridad sanitaria estableció las medidas de seguridad sanitaria, siendo la primera "la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril 2020, de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional".

Con fecha 31 de marzo de 2020, el titular de la Secretaría de Salud federal expidió el *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación.

Con fecha 1 de abril de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado expidió el Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en la misma fecha en el suplemento H, edición número 8094 del Periódico Oficial del Estado. La Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, tiene por objeto regular los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos tributarios y no tributarios que corresponden al Estado, que estén previstos en esta y en las disposiciones fiscales aplicables, para cubrir el gasto público. Misma que en su artículo 5, establece que solo se podrán otorgar las exenciones o descuentos establecidos en leyes, reglamentos, disposiciones generales; así como, en resoluciones de carácter general emitidas de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

Dicha ley en su artículo 63, dispone que como contraprestaciones por los servicios de carácter administrativo prestados por los Poderes del Estado, sus dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades, así como los órganos autónomos se causarán derechos. Asimismo, en su artículo 72 fracción VII, prevé que por los servicios relacionados con el Registro Civil y sus Oficalías se causará y pagará el derecho por certificación de acta de defunción.

El Código Fiscal del Estado de Tabasco en su artículo 34 fracción I, establece que el Ejecutivo Estatal mediante resoluciones de carácter general podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o sufrido perjuicios alguna rama de actividad, producción o venta de productos, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

En virtud de lo anterior, consciente que la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), ha causado un impacto no tan solo en la salud de las personas y en aras de apoyar a la población del Estado, tengo a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE EXIME DEL PAGO TOTAL DE DERECHOS QUE SE CAUSEN POR CONCEPTO DE CERTIFICACIÓN DE ACTA DE DEFUNCIÓN

PRIMERO. Se exime por una sola ocasión a los contribuyentes del pago total de derechos que se causen por concepto de certificación de acta de defunción, establecido en la fracción VII del artículo 72 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.



SEGUNDO. Los beneficiarios de la exención a que se refiere el numeral anterior, deberán cumplir con los requisitos para el trámite de certificación de acta de defunción conforme a la normatividad aplicable, con excepción del recibo oficial de pago.

TERCERO. Se instruye a los titulares de las Secretarías de Gobierno y de Finanzas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias den cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución de Carácter General.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Resolución de Carácter General entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y permanecerá vigente hasta que conforme a la autoridad sanitaria haya cesado la emergencia sanitaria, o en su caso, cuando así lo determine el titular del Poder Ejecutivo del Estado mediante la revocación de la misma.

Segundo. En ningún caso la exención a que se refiere la presente Resolución de Carácter General, dará lugar a la devolución o compensación del pago de derechos por concepto de certificación de acta de defunción expedida con anterioridad a la entrada vigor de la misma.

EMITIDA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HEPNANDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

6

MARCOS ROŠENDO MEDINA FILIGRANA SECRETARIO DE GOBIERNO SAID ARMINIO MENA OROPEZA SECRETARIO DE FINANZAS

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |0000100000403698529|

Firma Electrónica: IDPw0WgT8sYY/sXNsvFH6K1i4Q3vZBcyUMf7rXhwYMDdarN7fZ0bj9d+Coxy69u1jEdAoDT7tU Grh14IhdgKO0CQq1wvfdAzu18ie6cEFHA/U2Tle38az2m4UbpKjjefOU++iwvO7zrVaDKpxBOdmlZ2BlhD+aCMTnIR yOnKwzWBpfSYi48Xv0vDKSm8BrgQqLButHJ57pAJ7Vdtttwy0sachMD7tuiG8nop2jjhZZf/iaN2oeJ4XAkTXjTedqAC C9OK5/AMHgvYhJA0Vk8yCBpHMAIEDv5iTCW6I00fYTWj6bDQsjCnnsrrvxDAgHFdWm72nWu68tO21LLgwPDI0A